



Junta de
Castilla y León

Consejería de Educación

Proceso de elección y renovación de los miembros de los...

CONSEJOS ESCOLARES

...sostenidos con fondos públicos.

CURSO 2026-2027

¡PARTICIPA!

Durante el mes de octubre:

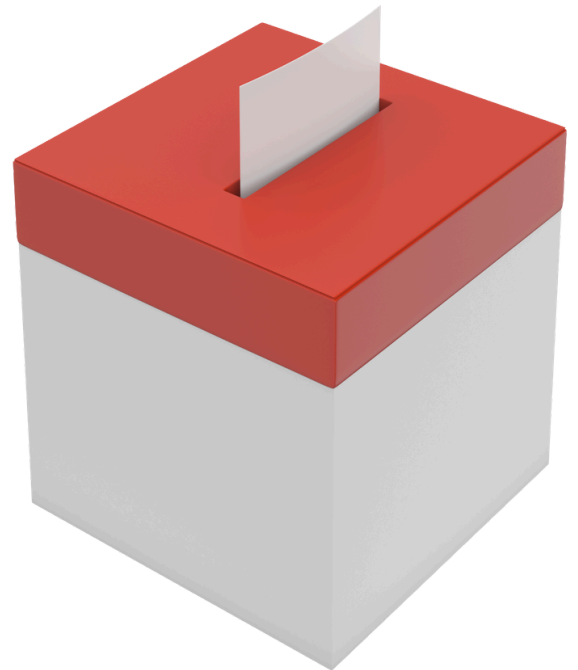
- Elaboración del censo electoral.
- Sorteo de los componentes de la junta electoral.
- Constitución de la junta electoral.
- Aprobación del censo.
- Publicación del censo y periodo de reclamaciones.
- Resolución definitiva del censo.
- Presentación de candidaturas.

Durante la primera quincena del mes de noviembre:

- *Publicación de listas provisionales.*
- *Plazo de reclamación de listas provisionales.*
- *Publicación de listas definitivas.*

Durante la segunda quincena del mes de noviembre:

- Constitución de la mesa electoral y celebración de elecciones.
- Proclamación de candidatos electos y suplentes.
- Sesión de constitución del consejo.
- Registro electrónico de los resultados del proceso de elecciones.



Si lo deseas, o la fecha elegida no te va bien, puedes **VOTAR POR CORREO** enviando tu voto a la mesa electoral del centro, bien por correo postal o entregándoselo al Director del Centro, en el plazo de tres días anteriores al día de la celebración de la votación

Del 16 al 20 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Consejo

ESCOLAR

¿Por qué debo participar?



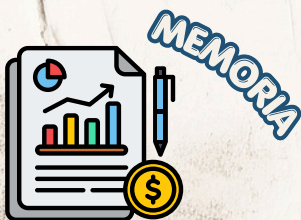
Aprueba el Reglamento de Régimen Interior



Elige al Director/a del Centro



Propone la revocación del nombramiento del Director/a



Informa sobre la memoria anual



Aprueba y evalúa la programación general del centro



Aprueba y evalúa la programación general de las actividades complementarias.



Decide sobre la admisión del alumnado

PEC



Establece las directrices del proyecto educativo. Aprobarlo y evaluarlo.

PLAN CONVIVENCIA



Resuelve conflictos e impone las correcciones. Elabora un informe a final de curso que se incluye en la memoria final de curso.



Aprueba el presupuesto económico del centro y su ejecución.



Promueve que se renueven las instalaciones del centro.



Analiza y evalúa la evolución del rendimiento escolar general del centro.



Analiza y valora el funcionamiento general del centro y los resultados de la evaluación externa



Conoce las relaciones del centro con las instituciones del entorno, regulando esta relación.



Fija las directrices de la colaboración del centro con otros centros, entidades y organismos.



DEBES SABER...

SOBRE LOS CONSEJOS ESCOLARES



1

¿CUANDO SE ELIGE A LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES?

Durante el primer trimestre del curso académico.

2

¿CÓMO?

El Consejo Escolar se renueva por mitades cada dos años de forma alternativa. Si el Centro es de nueva creación, se elegirán todos los miembros la primera vez.

3

¿CÓMO SE CUBREN LAS VACANTES?

Todos los miembros se eligen por cuatro años.

Si en esos cuatro años dejan de cumplir los requisitos para formar parte del Consejo, serán sustituidos por los candidatos más votados no elegidos de la última renovación parcial.

Es muy importante que siempre haya más candidatos que miembros se renuevan, de cara a cubrir posibles bajas desde que son elegidos hasta su fecha de cese.

4

JUNTA ELECTORAL: ¿QUE ES?

Se encarga de organizar el procedimiento de elección.

Está formada de forma general por el Director del centro, que será su Presidente, un representante del profesorado y un padre o madre representante del alumnado. Éstos dos últimos se legin por sorteo entre los miembros salientes del Consejo Escolar que no vayan a ser candidatos.

COMPETENCIAS DE LA JUNTA ELECTORAL

- Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios.
- Concretar el calendario electoral.
- Ordenar el proceso electoral
- Admitir y proclamar las distintas candidaturas
- Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

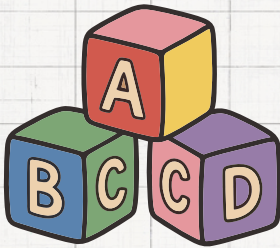
Contra las decisiones de la junta electoral, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5

PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN

Son aquellos miembros del Consejo Escolar que no se eligen por votación, sino por designación:

- Representante de la asociación de madres y padres más representativa.
- Representante del Ayuntamiento del municipio donde se haya el Centro.
- En su caso, otros representantes de otras organizaciones que forman parte del Consejo Escolar.



COMPOSICIÓN DEL...

CONSEJO ESCOLAR

DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

EL CONSEJO ESCOLAR SE RENUEVA POR MITADES CADA DOS AÑOS DE FORMA ALTERNATIVA DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) Primera mitad: 1.º Centros que tengan nueve o más unidades: tres maestros y dos padres de alumnos. 2.º Centros con seis o más unidades y menos de nueve: dos maestros y un padre. 3.º Centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro y un padre.

b) Segunda mitad: los restantes maestros y representantes de los padres de alumnos y los representantes del personal de administración y servicios en su caso.

En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez.

En los centros de una y dos unidades la renovación del representante de los padres se realizará cada dos años.

Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

1

EN LOS CENTROS QUE TENGAN 9 O MÁS UNIDADES

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- El Jefe/a de estudios.
- Cinco maestros elegidos por el claustro.
- Cinco representantes de los padres y madres de del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento dle municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- El secretario, que actuará como Secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

2

EN LOS CENTROS QUE TENGAN 6 O MÁS UNIDADES Y MENOS DE 9

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- Tres maestros elegidos por el claustro.
- Tres representantes de los padres y madres de del alumnado.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento dle municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- El secretario, que actuará como Secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

3

EN LOS CENTROS QUE TENGAN MAS DE 2 UNIDADES Y MENOS DE 6

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- Dos maestros elegidos por el claustro. Uno de ellos será designado por el Director/a, actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.
- Dos representantes de los padres y madres del alumnado.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento de municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

4

EN LOS CENTROS CON 1 O 2 UNIDADES

- El Director/a del centro, que será su presidente y actuará, también, como Secretario del consejo escolar.
- Un representante de los padres y madres del alumnado.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento de municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

5

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- De los representantes de los padres y madres de alumnos que componen el consejo escolar, uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado más representativa del centro, legalmente constituida.
- El alumnado podrá estar representados en el consejo escolar del colegio, con voz, pero sin voto, en las condiciones que se establezca en el proyecto educativo del centro.

Consejos Escolares Escuelas de Educación Infantil 0-3

Composición del Consejo Escolar: Art 8 del Real Decreto 82/1996 de 4 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

- El director/a del centro, que será su Presidente/a.
- El jefe/a de estudios.
- Un concejal/a o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
- Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- El secretario/a del centro, que actuará como secretario/a del Consejo, con voz y sin voto.

DECRETO 12/2008, DE 14 DE FEBRERO

Artículo 7. Autonomía de los centros

4. Con el objeto de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en la educación de sus hijos, los centros cooperarán estrechamente con ellos y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 10. Profesionales

- Los centros deberán contar con un número mínimo de profesionales de atención directa a los niños igual al de unidades en funcionamiento más uno.
- La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, o con el título de Técnico Superior en educación infantil o equivalente.
- En todo caso, por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un maestro especialista en Educación Infantil o título de Grado equivalente.



EN LOS CENTROS QUE TENGAN 9 O MÁS UNIDADES

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- El Jefe/a de estudios.
- Cinco profesionales elegidos por el claustro.
- Cinco representantes de los padres y madres de del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento dle municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- El secretario, que actuará como Secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

EN LOS CENTROS QUE TENGAN 6 O MÁS UNIDADES Y MENOS DE 9

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- Tres profesionales elegidos por el claustro.
- Tres representantes de los padres y madres de del alumnado.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento dle municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- El secretario, que actuará como Secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

EN LOS CENTROS QUE TENGAN MAS DE 2 UNIDADES Y MENOS DE 6

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- Dos profesionales elegidos por el claustro. Uno de ellos será designado por el Director/a, actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.
- Dos representantes de los padres y madres del alumnado.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento de municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

EN LOS CENTROS CON 1 O 2 UNIDADES

- El Director/a del centro, que será su presidente y actuará, también, como Secretario del consejo escolar.
- Un representante de los padres y madres del alumnado.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento de municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- De los representantes de los padres y madres de alumnos que componen el consejo escolar, uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado más representativa del centro, legalmente constituida.
- El alumnado podrá estar representados en el consejo escolar del colegio, con voz, pero sin voto, en las condiciones que se establezca en el proyecto educativo del centro.





COMPOSICIÓN DEL...

CONSEJO ESCOLAR

DE UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EN UN CEO

El consejo escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

EL CONSEJO ESCOLAR SE RENUEVA POR MITADES CADA DOS AÑOS DE FORMA ALTERNATIVA DE LA SIGUIENTE FORMA:

En IES:

a) Primera mitad: cuatro profesores, un padre y dos alumnos. En los institutos de menos de doce unidades, tres profesores, un padre y un alumno.

b) Segunda mitad: tres profesores, un padre, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios. En los institutos de menos de doce unidades se elegirán dos profesores, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios.

Centros CEO:

a) Primera mitad: Tres profesores, dos padres o madres y dos alumnos.

b) Segunda mitad: Tres profesores, dos padres o madres, un alumno y el representante del personal de administración y servicios.

En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez.

Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

1

COMPOSICIÓN GENÉRICA

- El Director/a del instituto, que será su presidente.
- El Jefe/a de estudios.
- Siete profesores, elegidos por el claustro.
- Tres representantes de los padres y madres de del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado más representativa, legalmente constituida.
- Cuatro representantes del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
- En el caso de institutos que impartan al menos dos familias profesionales o en los que al menos el 25% del alumnado esté cursando enseñanzas de formación profesional específica, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto, con voz, pero sin voto.
- El secretario del instituto, o, en su caso, el administrador, que actuará como Secretario del consejo escolar, con voz, pero sin voto.

2

EN LOS INSTITUTOS DE MENOS DE 12 UNIDADES

- El Director/a del instituto, que será su presidente.
- El Jefe/a de estudios.
- Cinco profesores, elegidos por el claustro.
- Dos representantes de los padres y madres de del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado más representativa, legalmente constituida.
- Tres representantes del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
- El secretario del instituto, que actuará como Secretario del consejo escolar, con voz, pero sin voto.

3

EN LOS CENTROS CEO

Los Centros de Educación Obligatoria (CEO) son instituciones educativas que ofrecen enseñanza desde la educación primaria hasta la educación secundaria obligatoria, abarcando generalmente edades de 6 a 16 años

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- El Jefe/a de estudios.
- Seis profesores, elegidos por el claustro.
- Cuatro representantes de los padres y madres de del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado más representativa, legalmente constituida.
- Tres representantes del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
- El secretario del centro, que actuará como Secretario del consejo escolar, con voz, pero sin voto.

A tener en cuenta:

- El Jefe/a de estudios adjunto podrá asistir al consejo escolar del centro, con voz, pero sin voto.

Art 20 Decreto 86/2002 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de educación Obligatoria



COMPOSICIÓN DEL

CONSEJO ESCOLAR

CENTROS DE RÉGIMEN ESPECIAL

El consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

Se consideran centros de régimen especial, aquellos que imparten enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas.

Art 17 y 18 del DECRETO 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial.)

1

COMPOSICIÓN GENÉRICA

- El Director/a del centro, que será su presidente.
- El Jefe/a de estudios.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
- Un número de profesores elegidos por el claustro de profesores, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo.
- Un número de alumnos que, junto con el número de representantes de madres y padres sea equivalente al de los representantes de los profesores.
- Un número de madres y padres de alumnos, que, junto con el número de representantes de alumnos sea equivalente al de los representantes de los profesores, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres de alumnos legalmente constituida más representativa; el resto serán elegidos por y entre las madres y padres. El número de alumnos y de madres y padres no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo escolar.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el consejo escolar del centro.
- El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto.

2

A TENER EN CUENTA

- Se podrá incorporar un representante propuesto por las organizaciones empresariales más representativas o instituciones laborales o culturales presentes en el ámbito de acción del centro, con voz pero sin voto.
- Cuando no exista propuesta de designación por parte de la asociación de madres y padres, o el centro carezca de asociación, el puesto vacante será ocupado por el candidato no electo que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes para futuras sustituciones, si lo hubiere, de la lista de representantes de madres y padres.

COMPETENCIAS ADICIONALES

Participar en el proceso de elaboración y evaluación de la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.

Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y, en su caso con los centros de trabajo.

Conocer el plan de acción tutorial y, en su caso, del plan de orientación académica y profesional.

En los centros de enseñanza de régimen especial que impartan enseñanzas superiores o ciclos formativos, además de las anteriores atribuciones, los consejos escolares tendrán las siguientes:

- Analizar la inserción laboral de los alumnos titulados por el centro y dictar directrices para su mejora.
- Analizar el funcionamiento de la bolsa de trabajo y de los resultados obtenidos.
- Informar y aprobar los convenios de colaboración con instituciones laborales, organizaciones empresariales, empresas y centros de trabajo.



COMPOSICIÓN DEL...

CONSEJO ESCOLAR

ESCOLAS DE ARTE

El consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

1

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

- a) El Director/a de la escuela, que será su presidente.
- b) El Jefe/a de estudios.
- c) Un concejal/a o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicada la escuela.
- d) Cinco representantes de los profesores elegidos por el claustro de profesores, incluidos en su caso, los profesores que impartan estudios superiores de diseño y/o conservación y restauración de bienes culturales.
- e) Tres representantes de los alumnos.
- f) Dos representantes de las madres y padres de alumnos, elegidos entre las madres y padres de los alumnos menores de dieciocho años, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazada la escuela y elegida por el consejo escolar de la escuela.
- i) Un representante propuesto por las organizaciones empresariales más representativas o instituciones laborales o culturales presentes en el ámbito de acción de la escuela, con voz pero sin voto.
- j) El secretario/a de la escuela, que actuará como secretario/a del consejo escolar, con voz pero sin voto.

A tener en cuenta:

El número de madres y padres de alumnos a que se refiere la letra f) del apartado anterior se verá reducido en uno, que se añadirá al número de representantes de los alumnos, cuando el número de alumnos, menores de dieciocho años, sea igual o inferior al treinta por ciento del total de alumnos matriculados en la escuela.

Art 5 ORDEN EDU/1186/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de arte de Castilla y León.



COMPOSICIÓN DEL...

CONSEJO ESCOLAR

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

El consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

1

EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS CON 15 O MÁS PROFESORES/AS

- a) El director/a de la escuela, que será su presidente.
- b) El jefe/a de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicada la escuela.
- d) Cinco representantes de los profesores/as elegidos por el claustro de profesores/as, incluidos los de las secciones adscritas.
- e) Tres representantes del alumnado
- f) Dos representantes de madres y padres de alumnos, elegidos entre las madres y padres de los alumnos menores de dieciocho años, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el consejo escolar del centro.
- i) El secretario de la escuela, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto.

2

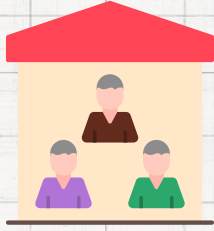
EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS CON MENOS DE 15 PROFESORES

- a) El director/a de la escuela, que será su presidente.
- b) El jefe/a de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicada la escuela.
- d) Cuatro representantes de los profesores/as elegidos por el claustro de profesores/as, incluidos los de las secciones adscritas.
- e) Dos representantes del alumnado.
- f) Dos representantes de madres y padres de alumnos, elegidos entre las madres y padres de los alumnos menores de dieciocho años, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el consejo escolar del centro.
- i) El secretario de la escuela, que actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.

3

A TENER EN CUENTA

El número de madres y padres de alumnos a que se refiere la letra f) de los apartados anteriores se verá reducido en uno, que se añadirá al número de representantes de los alumnos, cuando el número de alumnos, menores de dieciocho años, sea igual o inferior al treinta por ciento del total de alumnos matriculados en el centro.



COMPOSICIÓN DEL...

CONSEJO ESCOLAR

CENTROS DE PERSONAS ADULTAS

El consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

EL CONSEJO ESCOLAR SE RENEVA DE LA SIGUIENTE FORMA:

La autoridad competente en materia de educación fijará el calendario de celebración de las elecciones, excepto para la cobertura de las vacantes que se produzcan entre un proceso electoral y otro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente:

- La representación del alumnado y del personal de administración y servicios, en su caso, se renovará cada dos años.
- El profesorado elegido por el claustro se renovará cada dos años en los centros con menos de doce unidades y parcialmente por mitades cada dos años de forma alternativa en los centros con doce o más unidades.

1

EN LOS CENTROS DOTADOS CON MENOS DE SEIS UNIDADES

Estará formado por los siguientes miembros:

- El director del centro, que será su presidente.
- Dos profesores elegidos por el claustro de profesores. Uno de ellos actuará como secretario.
- Dos representantes del alumnado.
- Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.

2

EN LOS CENTROS CON 6 O MÁS UNIDADES Y MENOS DE 12

- El director del centro, que será su presidente.
 - Tres profesores elegidos por el claustro de profesores.
 - Tres representantes del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de alumnos más representativa legalmente constituida.
 - Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.
- El secretario del centro actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.

3

EN LOS CENTROS CON 12 O MÁS UNIDADES

- El director del centro, que será su presidente.
 - El jefe de estudios.
 - Cuatro profesores elegidos por el claustro de profesores.
 - Cuatro representantes del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de alumnos más representativa, legalmente constituida.
 - Un representante del personal de administración y servicios, si el centro dispusiera de este personal.
 - Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.
- El secretario del centro actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.
- composición genérica



COMPOSICIÓN DEL...

CONSEJO ESCOLAR

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

1

COMPOSICIÓN GENÉRICA

- a) El Director/a del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe/a de Estudios.
- c) Un concejal/a o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores/as, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar del centro.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. En los centros específicos de educación especial, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.
- g) El Secretario o, en su caso, el Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

2

A TENER EN CUENTA

En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que impartan enseñanzas de régimen especial, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo y en el artículo 9, letra b), a la singularidad de los mismos.

Dentro de los representantes del personal de administración y servicios de los centros de Educación Especial se distinguirá:

- a. Personal de atención educativa complementaria.
- b. Personal de administración y servicios.

Se entiende por personal de atención educativa complementaria al conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y alumnas y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.

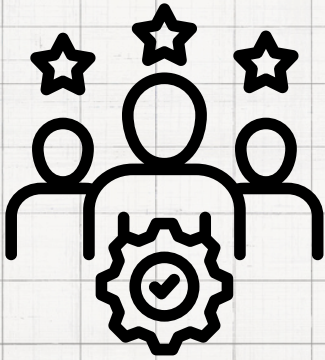
Se entiende por personal de administración y servicios al conjunto de profesionales que desempeñan su trabajo en el centro sin tener actuación educativa directa con los alumnos y alumnas, de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.

Este personal es el equivalente al de la misma denominación en los centros docentes ordinarios.

A efectos de representación en los Consejos Escolares de los centros y para aplicar en los centros afectados por las actuales elecciones que están en fase de celebración, el número de representantes del personal aludido será el siguiente:

- a. Un representante del personal de atención educativa complementaria, cuando su número sea inferior a diez personas, o dos representantes, cuando sea de diez o más.
- b. Un representante o dos del personal de administración y servicios, en los mismos supuestos que el punto anterior.

Instrucciones de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por las que se regula, con carácter provisional, la elección de representantes para los Consejos Escolares de Centro en los Centros específicos de Educación Especial



COMPOSICIÓN DEL... CONSEJO SOCIAL

CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en los Centros integrados de formación profesional. Si el "centro" de FP está dentro de un IES, se acoge a la normativa del IES en lo relativo a la composición del Consejo Escolar, pudiéndose incluir representantes empresariales como consecuencia de tener una sección de FP dentro del propio IES.

LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL SE PRODUCIRÁ CADA CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU PRIMERA CONSTITUCIÓN, EXCEPTO LA REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO QUE SE RENOVARÁ CADA DOS AÑOS.

1

COMPOSICIÓN GENERAL: EL CONSEJO SOCIAL ESTARÁ COMPUESTO POR UN MÁXIMO DE 12 MIEMBROS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN

- Un número de representantes de la Administración, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. Entre ellos figurará el Director del centro, que será Presidente del Consejo.
- Un número de representantes del centro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- Un número paritario de representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los términos que ellas mismas determinen, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- El Secretario del centro, que actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Establecer las directrices para elaborar el proyecto funcional de centro y aprobar dicho proyecto.
- Aprobar el presupuesto y el balance anual.
- Realizar el seguimiento de las actividades del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios.
- Emitir informe con carácter previo al nombramiento del Director del Centro.

Art 14 del REAL DECRETO 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

EN CASTILLA Y LEÓN ESTARÁ COMPUESTO POR:

- Cuatro representantes de la administración: uno de los cuales será el director del centro, que lo presidirá, otro será designado por la consejería de la que dependa el centro y los dos restantes serán designados uno por la consejería con competencias en materia de educación y otro por la consejería con competencias en materia de empleo.
- Cuatro representantes del centro: el Jefe/a de estudios, otro designado por el director/a, otro por el Claustro de Profesores y uno en representación del alumnado.
- Cuatro representantes de los agentes económicos y sociales: dos de ellos miembros de las organizaciones empresariales y otros dos de las organizaciones sindicales más representativas y con presencia en el Consejo Regional de Formación Profesional, designados por las citadas organizaciones. Actuará como secretario del Consejo Social, con voz pero sin voto, el secretario del centro

A tener en cuenta:

La composición del Consejo Social de los centros integrados privados que tengan régimen de concierto educativo será la determinada en el apartado anterior, exceptuando la persona designada como representante por la Consejería de la que dependa el centro que, en este caso, será designada por el titular del centro.

DECRETO 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

2

Como votar por correo

1



Comprueba el censo electoral.

En los tablones de anuncios del Centro está expuesto el Censo Electoral, comprueba que tu nombre, apellidos y DNI están correctos, si encuentras algún error, informa de ello al Director/a del Centro para que sea corregido.

2



Recoge el sobre para votar

A partir de la fecha que indique el centro, solicita el sobre de votación por email, teléfono, o de forma presencial en el Centro.

3



Vota

Introduce una copia del DNI o un documento de acreditación de la identidad dentro de un sobre junto con la papeleta de votación y lo cierras. Este sobre lo introduces en un segundo sobre que cierras y en el que pones tu nombre y apellidos,

4



Haz llegar tu voto al centro.

Entrega el doble sobre con tu voto en el centro, (Dirección, secretaría o Administración) o bien por correo postal. El día de las votaciones el Presidente/a de la Junta Electoral depositará tu voto en la urna junto a los demás.

MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL CENSO ELECTORAL

Que Don/Doña _____,
padre, madre o tutor/a legal del alumno/a
_____.

SOLICITA:

La modificación de los siguientes datos aparecidos en el Censo de
Padres/Madres presentado para las elecciones a Consejo Escolar
2026:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

D.N.I.: _____ LETRA _____

En _____ a _____ de noviembre de 2026

Fdo: _____

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AL CONSEJO ESCOLAR

Que Don/Doña _____,
con DNI N° _____ y domicilio en
_____ y en condición
de _____.

EXPONE:

Que está dispuesta a asumir la representación del sector de los
_____ en el Consejo Escolar
del Centro, si sale elegido para ello.

Por todo lo cual, y de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 82/1996 de
26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las
Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación
Primaria, presenta su candidatura al Consejo Escolar como
representante del sector de _____.

En _____ a _____ de noviembre de 2026

Fdo: _____

MODELO CANDIDATURAS

ELECCIÓN/RENOVACIÓN CONSEJO ESCOLAR: CANDIDATURAS

PROVISIONALES

DEFINITIVAS

FOTO

FOTO

FOTO

Reclamaciones ante la Junta electoral desde
el al de noviembre de 2026

MODELO DE PAPELETA

CANDIDATURAS AL CONSEJO ESCOLAR DEL SECTOR DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

Se marcará con una cruz un máximo
de personas

MODELO DE COMUNICACIÓN DE QUE HA SIDO SELECCIONADO COMO MESA ELECTORAL

COMUNICACIÓN DE COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONSEJO ESCOLAR 2026

Don/Doña _____ ha sido seleccionado/a mediante sorteo público realizado el día _____ de noviembre a las _____ en _____ como componente TITULAR de la Mesa Electoral en horario de _____ a _____ para la celebración de las elecciones al Consejo Escolar en el sector de _____.

La constitución de la mesa se realizará el próximo _____ de noviembre a las _____ en _____, incorporándose los componentes diez minutos antes de que se declare abierta la mesa electoral a las _____.

Asimismo le informamos que los miembros de la mesa electoral que necesiten permiso laboral para el desempeño de la misma, les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 37.3.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y 59.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Para cualquier aclaración diríjase a la mayor brevedad posible al Presidente/a de la Junta Electoral (Director/a del Colegio)

En _____ a _____ de noviembre de 2026

El presidente/a de la Junta Electoral.

Fdo: _____

**ASISTENCIA A MESA ELECTORAL EN EL
PROCESO DE ELECCIÓN/RENOVACIÓN DEL
CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO**

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____,
con DNI N° _____ y en calidad de padre,
madre o tutor legal de un alumno/a de este colegio, fue seleccionado
como componente de la Mesa Electoral en el sorteo realizado el
pasado _____ de noviembre de 2024 para las elecciones al Consejo
Escolar, realizando estas funciones entre las _____ y las
_____, del _____ de noviembre de 2026.

Expido la presente para que sirva a los efectos oportunos.

En _____ a _____ de noviembre de 2026

El presidente/a de la Junta Electoral.

Fdo: _____